

hombre fue despojado de algunos dones que le habían sido dados sin serle debidos, y que eran supernaturales: no podría procurárselos sin la ayuda de un ser superior. Cuando Adán perdió tales dones por su pecado, éste y sus consecuencias se transmitieron a sus descendientes. Era entonces la encarnación el remedio que precisaba el pecado original.

En nuestra opinión, la presente es una obra que podrán recibir con complacencia quienes estén interesados en tener alguna aproximación al sistema moral del catolicismo, al amparo de la inspiración tomista según la cual la moralidad es el recorrido de la criatura racional hacia su fin último, a través de actos morales llevados a cabo mejor y más fácilmente con la ayuda de las virtudes, regulados por la ley y dictados por la conciencia.

*David Gutiérrez*

LINO RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, *Derecho y Método*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Los Andes, Mérida (Venezuela), 1989, 191 págs.

El Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Los Andes, de Mérida, Venezuela, publicó en 1989 esta obra, fruto de la admirable y larga dedicación de Lino Rodríguez-Arias Bustamante a los quehaceres de la filosofía del derecho. En este libro, y según el autor mismo, proclama la supremacía de la filosofía del derecho, acoplando los estudios de ésta con los del método, del cual dice, "nos impulsa a rastrear en el terreno del derecho para tomar conciencia de él fenomenológicamente y en su devenir histórico".

El discurrir de *Derecho y Método* tiene como punto de partida el planteamiento que del problema del método hace el autor, sobre la base de que "la filosofía va ahora a servir al derecho, para dar ideales a la legislación", y, "en todo método y en toda ciencia es fundamental el uso de la lógica, y el tener en cuenta o partir de la experiencia". Tras describir los métodos inductivo y deductivo, ofrece la explicación de lo que es la intuición, siempre teniendo en cuenta que el conocimiento intuitivo "Es la capacidad para adivinar una visión de la realidad sin utilizar el pensamiento racional". Al respecto, Rodríguez-Arias afirma que el método de la intuición es utilizado fundamentalmente en "lo que se refiere a la captación del llamado mundo de los valores". Y agrega que

"se utiliza para tomar conciencia de toda axiología jurídica, al mismo tiempo que muchas formulaciones del derecho se alcanzan también, por este método".

A continuación, el lector es llevado a conocer los postulados de las principales escuelas metodológicas con aplicación actual en el derecho práctico.

En primer lugar, se sigue el trayecto histórico del Código Napoleón, y se analiza la reacción alemana frente a dos acontecimientos históricos: la revolución francesa de 1789, y las conquistas que efectuara Napoleón hasta 1814. La codificación francesa es admitida por el autor como culmen de la corriente del derecho natural racionalista de los siglos XVII y XVIII, y asimismo motivo del nacimiento de la escuela de la exégesis, a la cual critica razonando que su "aferramiento a los textos de la ley... la entregó a un empirismo absorbente, olvidando que al poner la ley en relación con el medio social de que emana, es el único modo de no quedarse en conceptos vacíos e inservibles".

Seguidamente, el autor inicia el aparte correspondiente a la escuela histórica, aseverando: "Si el iusnaturalismo había proclamado el monismo jurídico, propugnando un derecho ideal, el positivismo también lo defiende mediante la ontologización del derecho positivo, que busca el ser del derecho en la historia". Hace entonces oportuna referencia al pensador napolitano Giambattista Vico, señalando en sus postulados un precedente del historicismo jurídico y, antes de resaltar la influencia que en esta escuela tuvieron Goethe y Herder, enseña que "la escuela histórica presenta su origen preciso en los escritos pragmáticos de Savigny de 1814 y 1815 y en la obra precursora de Hugo". Para concluir el capítulo, relaciona así los principios de la escuela histórica: a) descubrimiento del derecho positivo como objeto propio de la ciencia del derecho en el siglo XVIII, y crisis del derecho natural; b) relatividad del derecho, traducida en: la noción de pueblo como totalidad natural generadora del derecho; la costumbre como expresión espontánea de la conciencia jurídica popular; y el desarrollo orgánico como proceso normal de elaboración del derecho; c) historicidad; d) distinción entre los elementos político y científico.

La teoría pura del derecho es tratada breve pero minuciosamente, y en ella distingue dos vertientes: a) el método de la teoría pura del derecho; y, b) la concepción de la norma jurídica. Tras explicar el planteamiento kelseniano de la jerarquía de las normas, critica juiciosamente la teoría jurídica formal de Kelsen, y asegura que "Todo sistema jurídico debe conseguir una cierta eficacia en la realidad social, pues de lo contrario el derecho no cumpliría su función vital. Por eso ha dicho Kelsen, que la oposición entre el ser y el deber-ser es de naturaleza lógica y no sustancial". Como principios consagrados por la teoría pura, se presentan: a) la desaparición del dualismo de derecho y Estado; b) la desaparición de la antítesis entre derecho objetivo y derecho subjetivo; c) la

relativización de la diferencia entre creación y aplicación del derecho; y, d) la eliminación del dualismo entre derecho nacional o estatal y derecho internacional. Por último, sienta que el derecho debe ser, ante todo, instrumento de la justicia social.

"Al llegar a la cumbre del dogmatismo y del conceptualismo del derecho... era natural que la reacción se produjera esta vez desde el ángulo del hecho social..." Con estas palabras, Rodríguez-Arias introduce el capítulo que dedica a la escuela sociológica del derecho, cuyo método explica diciendo: "...este método que estudiamos aborda el derecho, no a través de las normas legales y de los principios dogmáticos que le son propios, sino del conocimiento de la estructura social y económica de sus instituciones, valiéndose únicamente de la observación directa de los hechos sociales y las enseñanzas de la ciencia sociológica". Expone la regla de solidaridad social de León Duguit, poniendo de relieve el hecho de que aquella deja claro "que la solidaridad social no es un deber sino un hecho, un estado de conciencia individual, sin por ello dejar de ser una realidad (de aquí su realismo), realidad que sobrepasa la mera existencia de un simple ligamen material".

De la escuela del derecho libre, dice que por objeto de la ciencia jurídica tiene a los fenómenos sociales, "de los que el jurista ha de extraer la regla del derecho." Luego se brinda al lector una precisa exposición de los puntos en que Ehrlich basa su *Grundlegung der Soziologie des Rechts*, anotando que "a los ojos de Ehrlich, el Estado se convierte, ...en fuente principal del derecho, permaneciendo siempre, esencialmente, un órgano de la sociedad, aún más predominante en las condiciones actuales modernas y de manera absoluta en el Estado socialista. Entonces, las normas específicamente jurídicas de coacción (las del Estado), tienen principalmente por función proteger las normas formadas en la sociedad". Finalmente, critica la teoría del derecho libre aduciendo que es peligrosa en tanto "desvincula totalmente al juez de su subordinación a la ley y, como secuela de ello, quiebra... el principio de seguridad jurídica".

El capítulo siguiente contiene la explicación de la concepción marxista del derecho, y el estudio de cómo justifica la prepotencia estatal en el sentido de que el Estado se convierte "a través de la dictadura del proletariado, en el organismo que concibiera Hegel y emulara Marx..., como guardián del interés general de la sociedad y del derecho como encarnación de la libertad, en cuyo seno el ciudadano al obedecer las leyes cumple las leyes naturales de su propia razón". Igualmente, refiere las posiciones de Stucka, Pashukanis y Vyshinsky, después de lo cual toca el tema de la dignidad humana y el derecho natural, para concluir –haciendo alusión a los cambios introducidos en la Unión Soviética

por M. Gorbachov-, que "El problema aquí radica en que la utopía marxista ha desorbitado la esfera del Estado alimentada por una concepción colectivista en detrimento del valor personal, lo cual hace ahora difícil en la práctica el enaltecimiento de la persona humana". Y agrega, "Acaso solamente reivindicando que el vínculo real de la sociedad es la vida civil y no la vida política, por cuya consecuencia las personas se mantienen unidas por una necesidad natural, donde el Estado juega un papel subordinado a la sociedad civil, es posible que en el futuro se rompa el poder de la Nomenklatura".

Después de lo visto, el autor comenta los realismos jurídicos norteamericano y escandinavo. Hace énfasis en la influencia que sobre estas corrientes iusfilosóficas tuvo el pragmatismo. Hablando del primero, relaciona los nombres de James y Dewey, con el de Jerome Frank; y luego estudia el realismo jurídico escandinavo dentro del marco de la Escuela de Upsala, valga decir, lo estructurado por Hagerström y sus discípulos Lundstedt y Olivecrona, antecesores del danés Alf Ross.

Finalmente, es expuesta la teoría institucional del derecho en sus dos vertientes: por una parte, la francesa de Maurice Hauriou –quien opina que "el derecho no debe polarizarse exclusivamente en torno a la figura del contrato" y "adopta una actitud sociológica, pero trata de buscar un equilibrio entre lo individual y lo social"–, y de su discípulo Renard –el cual, a su turno, cree que por ser la concepción institucional del derecho la interpretación jurídica de la filosofía social de Aristóteles y Tomás de Aquino, "no es más que la última valoración jurídica de la noción tomista del bien común"–; por otro lado, la vertiente italiana de Santi Romano, quien inspirado por la teoría orgánica de Otto Von Gierke, llega a distinguir una serie de normas nacidas con independencia del derecho estatal, moviéndose en torno al pluralismo moderado.

De gran valor consideramos la obra de Lino Rodríguez-Arias, la cual constituye hito importante en la disciplina de la filosofía del derecho, cuyos postulados –una vez más– se demuestran aquí como "que están arraigados en las mismas exigencias de la naturaleza humana y responden a los más nobles anhelos de todo hombre capaz de pensar y con imaginación suficiente para aventar ideas y creencias –al estilo de José Ortega y Gasset– que muevan el mundo hacia estructuras sociales más apropiadas para alcanzar la felicidad humana."

*David Gutiérrez*